



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: AUMENTO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2004-00608-00
DEMANDANTE: ELVIN SOREL MANUEL GIRON
DEMANDADO: IDELFONSO ENRIQUE GONZALEZ PARDO

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el proceso, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su calificación teniendo en cuenta los siguientes.

HECHOS

1. Se ha presentado demanda AUMENTOS DE ALIMENTOS promovida por ELVIN SOREL MANUEL GIRON, a través de apoderado judicial, contra el señor IDELFONSO ENRIQUE GONZALEZ PARDO.
2. Dentro del libelo demandatorio se observa que este Despacho judicial no fue quien fijó los alimentos.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el Despacho procederá a pronunciarse de fondo previo las siguientes.

CONSIDERACIONES

Revisado minuciosamente el libelo de demanda y sus anexos, observa el Despacho, que la doctora **KARLA SOFIA ALARCON JIMENEZ** en su calidad de apoderada judicial de la señora **ELVIN SOREL MANUEL GIRON** en representación de su menor hijo **SEBASTIAN DE JESUS GONZALEZ MANUEL** presentó solicitud de **AUMENTO DE ALIMENTOS** a través de correo electrónico.

Examinado el proceso da cuenta que este Despacho no fue el que fijó la cuota alimentaria a su menor hijo **SEBASTIAN DE JESUS GONZALEZ MANUEL** si no que fue a través de acta de conciliación HSF: 22.444.128-04 expedida por el ICBF Dirección Regional Atlántico Centro Zonal Victoria de fecha 11 de marzo de 2004 y que sólo se conoció del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** motivo por el cual no se puede dar trámite a la solicitud de **AUMENTOS DE ALIMENTOS** directamente si no que necesariamente deberá ser remitido a la **OFICINA JUDICIAL SECCIONAL BARRANQUILLA** a fin de que sea repartido entre los **JUECES DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese de plano la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase la presente demanda **AUMENTO DE ALIMENTOS** con todos sus anexos a la **OFICINA JUDICIAL SECCIONAL BARRANQUILLA**, a fin de que sea repartida entre los **JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el presente proceso fue gestionado enteramente de manera electrónica por parte de este despacho judicial, déjense la constancia del caso en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea de la Rama Judicial - **TYBA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DVCG



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 151
Fecha: 04 de septiembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
01 de septiembre de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76afc0b330646c38bfe5a8c8ce6555a11ce0fbe644aaf9e3a89a97b7715ef955**

Documento generado en 01/09/2023 02:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>